NUM. 2104
FECHA 25 de junio de 1976 10:00 A.M.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: Gloria Feliciano de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo se reunió el día 25 de Mayo de 1976 con el Secretario de Transportación y Obras Públicas en la oficina del último.

El Director Ejecutivo sometió el siguiente asunto a la consideración del Secretario:

Penalidades establecidas en
la Resolución 1183.

El Director Ejecutivo informó que urge una revisión de la Resolución 1183 aprobada el día 2 de noviembre de 1972. Ello se debe a que la Autoridad aprobó la misma con el propósito de establecer una reglamentación adecuada para la operación, mantenimiento, protección y seguridad de los aeropuertos operados por la Autoridad de los Puertos. No obstante, en varios casos en que se ha violado dicho reglamento en el Aeropuerto Internacional, los jueces han aducido que las penalidades establecidas en la Sección 8.7 de la Resolución son incompatibles con las del Código Penal de Puerto Rico.

En la Resolución 1183, Sección 8.7 - Penalidades - se establece "que cualquier persona convicta de la violación de cualesquiera de las disposiciones allí señaladas será convicto de delito menos grave y podrá ser castigado con multa que no excederá de $10,000.00 ó prisión por un término no mayor de dos (2) años o ambas penas a discresión del Tribunal" En el Código Penal de Puerto Rico (Ley Núm. 115) aprobado el 22 de julio de 1974, artículo 12, se establece para un delito menos grave una multa que no excederá quinientos ($500.00) dólares ó prisión por un término que no excederá los seis (6) meses.

Esta incertidumbre sin lugar a dudas afecta la efectividad de la Policía en su quehacer diario en el Aeropuerto Internacional por lo cual es imperativo enmendar la citada Sección a tono con las disposiciones del Código Penal.

Luego de analizar los méritos del planteamiento hecho por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 200

Para enmendar la Sección 8.7 de la Resolución 1183 aprobada el 2 de noviembre de 1972.

RESUELVESE enmendar la Sección 8.7 de la Resolución número 1183 del 2 de noviembre de 1972 para que lea como sigue:

8.7-PENALIDADES

"De conformidad con el Código Penal de Puerto Rico - Ley 115, aprobada el 22 de julio de 1974, artículo 12, cualquier persona que con toda intención y voluntariamente viole cualquiera de las provisiones de estas Regulaciones será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, podrá ser castigada con multa que no excederá los quinientos ($500.00) dólares ó prisión por un término no mayor de seis (6) meses, ó ambas penas a discreción del Tribunal".

RESUELVESE, además, que esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RESUELVESE finalmente, que la mencionada enmienda es necesaria y util al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

SOMETIDA POR:

APROBADA POR:

CERTIFICACION

Yo, América Lameiro de Irizarry, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que la precedente es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 200 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 25 de mayo de 1976.

Y PARA QUE ASI CONSTE firmo la presente en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de junio de 1976.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

SELLO